



DIVISIÓN JURÍDICA

Visado Por:
Obarquero/milabaca/

2475
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2475
24 de Noviembre del 2020
SANTIAGO,

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES Y EL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; Decreto Ley N°3.274, de 1980, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización que fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; Decreto Ley 1.939 de 1977, del Ministerio de Tierras y Colonización, que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de los Bienes del Estado; en la Ley N°21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000003390001 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4° Que, al Ministerio de Bienes Nacionales le corresponde fijar las políticas y normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, aplicarlas, hacerlas aplicar y controlar su adecuado cumplimiento.

Según lo establecido en el artículo 3° y 4° del Decreto Ley N°3.274, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, esta es la Secretaría de Estado encargada de establecer los sistemas de control que correspondan para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado, cuya administración le corresponda.

5° Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley 1.939 de 1977, que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de los Bienes del Estado, artículo 1° letra b) del Decreto Ley N° 3.274 de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales y el artículo 2° del Decreto Supremo N°386 de 1981, Reglamento del Ministerio de Bienes Nacionales, le corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado. En este contexto, y continuando con la política de transparencia y eficiencia que se ha privilegiado en la gestión de inmuebles fiscales, es que el MBN posee un catastro que contiene la información sobre las propiedades fiscales, propiedad fiscal enajenada, Áreas Silvestres protegidas del Estado (SNASPE), Bienes Nacionales Protegido, y a contar de este año 2020, se incorpora en el contexto de la Política Nacional de Gestión Sustentable de las Montañas, las propiedades fiscales que se emplaza en estos ambientes.

6° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo.

RESUELVO:

1° **APRÚEBASE** el Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Bienes Nacionales y el Instituto Nacional de Estadísticas, con fecha 25 de septiembre de 2020, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago, Chile, a 25 de septiembre de 2020, entre el **MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** (en adelante "MBN"), RUT N°61.402.000-8, representado por su Ministro, don **JULIO ISAMIT DÍAZ**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, comuna y ciudad de Santiago; y, por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS** (en adelante "INE"), RUT N° 60.703.000-6, representada por su Directora Nacional, doña **SANDRA QUIJADA JAVIER**, [REDACTED] [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N°801, piso 22, comuna y ciudad de Santiago, pudiendo denominarse a ambas conjunta e indistintamente como las "Partes", convienen en la representación que invisten, en suscribir el acuerdo de colaboración que consta en el presente instrumento (en adelante el "Convenio"):

PRIMERO. ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.334 de 1970, el Instituto Nacional de Estadísticas, es un organismo técnico e independiente, con personalidad jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República. El cumplimiento de estas tareas la realiza a través de la elaboración y difusión de información confiable, oportuna, accesible, de relevancia y comparable a nivel nacional e internacional y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Para llevar a cabo su objetivo, el INE utiliza todos los medios que estén a su alcance y recursos que pueda disponer el Estado, comunidades y particulares, coordinándose entre las instituciones productoras de información que puedan colaborar para el cumplimiento de dichos fines.

En este contexto, el INE y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) del Ministerio de agricultura, se encuentran desarrollando el VIII Censo Nacional Agropecuario y Forestal, cuyo inicio del levantamiento en terreno será entre marzo y junio de 2021,

Por su parte, al MBN le corresponde fijar las políticas y normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, aplicarlas, hacerlas aplicar y controlar su adecuado cumplimiento.

Según lo establecido en el artículo 3° y 4° del Decreto Ley N° 3.274, de 1980, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, esta es la Secretaría de Estado encargada de establecer los sistemas de control que correspondan para la protección, conservación y utilización de los bienes del Estado, cuya administración le corresponda.

Que, de acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley 1.939 de 1977, que establece las normas sobre adquisición, administración y disposición de los Bienes del Estado, artículo 1° letra b) del Decreto Ley N° 3.274 de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 386 de 1981, Reglamento del Ministerio de Bienes Nacionales, le corresponderá al Ministerio de Bienes Nacionales formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado

En este contexto, y continuando con la política de transparencia y eficiencia que se ha privilegiado en la gestión de inmuebles fiscales, es que el MBN posee un catastro que contiene la información sobre las propiedades fiscales, propiedad fiscal enajenada, Áreas Silvestres protegidas del Estado (SNASPE), Bienes Nacionales Protegido, y a contar de este año 2020, se incorpora en el contexto de la Política Nacional de Gestión Sustentable de las Montañas, las propiedades fiscales que se emplaza en estos ambientes.

SEGUNDO. OBJETO DEL CONVENIO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencias de funciones.

Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado consagrado en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, el artículo 17° de la Ley N° 17.374 Orgánica del Instituto Nacional de Estadísticas, y el artículo 1° letra c) del Decreto Ley N° 3.274 de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, el INE en el marco del VIII Censo Agropecuario y Forestal, requiere contar con la colaboración del MBN, con el fin de obtener la transferencia de información territorial respecto de bienes inmuebles fiscales rurales que se encuentren clasificadas sin administración por parte del MBN, poniendo dicha información a disposición del INE, con el objeto de obtener la cobertura total del territorio Nacional, lo que permitirá focalizar eficientemente los recursos, sin poder utilizarse la información entregada para otros fines que no sean los señalados en este Convenio.

TERCERO. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

En el marco del cumplimiento del presente Convenio, y conforme a los principios de coordinación y eficiencia que deben cumplir los órganos de la Administración del Estado, el MBN entregará al INE, en formato Shape, un listado con los datos de la propiedad fiscal no administrada categorizada como rural. Esta base de datos deberá ser elaborada con los campos que ambas partes acuerdan y que se individualizan en el Anexo de este Convenio.

Dicha base de datos se elaborará conforme a la información que se encuentra disponible en el Sistema de Catastro del MBN, a la fecha de su elaboración.

Las periodicidades de esta información serán convenidas entre ambas partes, en la oportunidad que se requiera. No obstante, el MBN no responderá por eventuales dificultades tanto en tiempo de respuesta como en interrupciones en la entrega de información que tengan su origen en causas no imputables al Ministerio.

CUARTO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL MBN

El MBN se compromete a entregar la información que se señala en el punto anterior, en formato Shape y en tabular, disponible en el Sistema de Catastro a la fecha de su elaboración

La información elaborada por el MBN, deberá contener los campos que ambas partes acuerdan, individualizados en el Anexo del Convenio, y solo podrán ser utilizadas para los fines propios de este Convenio.

QUINTO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DEL INE

Mediante el presente Convenio, el INE compromete a facilitar los resultados geográficos del VIII Censo Agropecuario y Forestal que sean de interés para MBN, a un nivel de desagregación conteste a la normativa del secreto estadístico.

Igualmente, el INE, se obliga a utilizar la información proporcionada por el MBN, exclusivamente para los fines propios de este Convenio indicado en la cláusula segunda, quedando expresamente prohibido cualquier otro uso distinto del señalado.

SEXTO. SECRETO ESTADÍSTICO Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

El INE, en atención a la reserva legal de información del secreto estadístico consagrado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, declara que mantendrá total confidencialidad respecto de la identidad y de cualquier otro antecedente o hecho de que haya tomado conocimiento en virtud del presente convenio, quedando obligado, por tanto, a no divulgarla o entregarla a terceros. La infracción a esta normativa legal se encuentra tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, toda la información aquella información que el INE entregue al MBN en razón de la ejecución del presente convenio, será innominada, indeterminada e indeterminable para todos los efectos legales, es decir, no hará referencia directa o indirecta a alguna persona natural o jurídica, identificada o identificable.

SÉPTIMO. CONTRAPARTES TÉCNICAS

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el MBN designa como contraparte técnica responsable a la Jefa de la División del Catastro Nacional, o a quien ésta designe, le subroge o la reemplace.

Asimismo, el INE designa como contraparte técnica responsable a la Coordinadora Nacional del VIII Censo Agropecuario y Forestal, o a quien ésta designe, le subroge o la reemplace.

Ambos coordinadores podrán designar a personal de su dependencia para llevar a cabo las labores de coordinación, mediando una comunicación por escrito a la otra parte en la que se informe dicha

designación. En cumplimiento de su rol de coordinadores, les corresponderá especialmente velar por el adecuado desarrollo del Convenio, coordinar oportunamente las actividades comprometidas y, resolver directamente cualquier asunto necesario para la debida aplicación del presente Convenio.

OCTAVO. VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO

El Convenio iniciará su vigencia desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo aprobatorio del presente instrumento, y tendrá una duración de un año renovable, si no media voluntad en contrario.

El presente Convenio podrá ser terminado por una de las partes, mediando un aviso por escrito de su voluntad de poner término al mismo, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de expiración de su vigencia. En caso que el término anticipado del Convenio sea por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, la respectiva carta de aviso deberá especificar el o los incumplimientos incurridos por la otra parte.

Las partes convienen que se podrán desarrollar las actividades bajo el presente Convenio, desde la fecha de su suscripción.

NOVENO. AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquier alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este Convenio, tendrán fuerza obligatoria sólo cuando las partes lo hayan acordado por escrito por acto totalmente tramitado.

DÉCIMO. RECURSOS FINANCIEROS

La suscripción del presente Convenio de colaboración no irrogará gastos para ninguna de las partes.

DÉCIMO PRIMERO. DOMICILIO Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS

La personería de don **JULIO ISAMIT DÍAZ**, como Ministro de Bienes Nacionales, consta en Decreto Supremo de Nombramiento N° 544, de 28 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de doña **SANDRA QUIJADA JAVER**, como Directora Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto Supremo de nombramiento N° 42 -en trámite-, de fecha 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El presente Convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes para su registro y elaboración del acto administrativo aprobatorio.

Constan las firmas de don Julio Isamit Días, Ministro de Bienes Nacionales y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional Del Instituto Nacional de Estadísticas.

ANEXO

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio sobre Transferencia de Información en el MBN y el INE.

FORMULARIO CON DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS A TRANSFERIR.

El objetivo del presente documento consiste en estandarizar y uniformar la transferencia de información entre el MBN y el INE, requerida para el cumplimiento del presente Convenio.

Los datos a transferir por el MBN, correspondiente a la información territorial de inmuebles fiscales rurales, se realizarán en formato Shape y tabular, debiendo contener los siguientes campos:

DIRECCIÓN	COMUNA	REGIÓN	ROL (Manzana- Predio)	SUPERFICIE (Hectáreas)	TIPO DE ADMINISTRACIÓN	INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

Constan las firmas de don Julio Isamit Días, Ministro de Bienes Nacionales y de doña Sandra Quijada Javer, Directora Nacional Del Instituto Nacional de Estadísticas.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

DANIELA MORAGA FARÍAS
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.